

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 119

VIERNES 20 DE MAYO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1905.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de mayo de 1949
AÑO XIV NUM. 135

Núm. 1.961

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 11 de mayo de 1949 por la que se regula la campaña lanera 1949-1950.

Ilmos. Sres.: Los resultados obtenidos en la campaña lanera 1948-49, como consecuencia del desarrollo durante la misma de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de mayo de 1948, aconsejan renovar las directrices de aquella disposición, en sus términos generales, para la reglamentación de la campaña lanera 1949-50, próxima a iniciarse; por lo cual estos ministerios disponen:

1.º Quedan intervenidas todas las lanas, sucias o lavadas, procedentes de la campaña 1949-50, y las que, procedentes de campañas anteriores, se hallen al comienzo de la misma pendientes de venta y movilización, intervención que se extiende a la lana de pelada y tenería y a las viejas o usadas, cualquiera que sea el lugar de su almacenamiento. La intervención que regula la presente Orden comprende la primera materia lana y todas las manufacturas textiles procedentes de la misma, ya sean exclusivamente de lana o con mezcla de otras fibras textiles.

La intervención correspondiente a los manufacturados, una vez terminados y dispuestos para salida de fábrica, continúa actualmente limitada al señalamiento del precio de venta y a la vigilancia del mismo.

2.º A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1947, queda encomendada esta intervención al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transpor-

tes, que en lo que se refiere a las materias específicas relacionadas con la producción o la transformación se atenderá a lo que disponga, dentro de sus respectivas competencias los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

3.º Los industriales textiles varios, bien sea directamente o a través de los comerciantes transformadores legalmente autorizados como colaboradores del Servicio que al efecto designe libremente, podrán contratar con los ganaderos que tengan por conveniente las compras de las lanas que necesiten para el abastecimiento de sus industrias y que hayan sido previamente declaradas, según se dispone en el apartado séptimo de esta Orden, sin otra limitación que la de respetar los precios de tasa que se establecen en la misma y el volumen de compra, que no podrá ser superior, en principio, al 40 por 100 del cupo teórico que tenga asignado cada industrial por el Sindicato Nacional Textil y que haya sido previamente aprobado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados adoptará las medidas necesarias para garantizar la percepción por los industriales tejedores de sus cupos de hilado en las proporciones necesarias y condiciones debidas.

Una vez cubierto este cupo de compra, los industriales que lo estimen conveniente a sus intereses podrán solicitar del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados una ampliación de compra, que llevarán a efecto, en su caso, previa autorización de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del mencionado Servicio, debiendo tenerse en cuenta, para tramitar y conceder dichas ampliaciones, que existan remanentes de lana en la cabaña nacional de tal cuantía que aconseje la autorización anteriormente expresada y que el industrial de que se trate tenga recibida en sus almacenes la cantidad de lana correspondiente al 40 por 100 de su cupo teórico.

Este sistema de contratación y compra directa, que se establece por

el presente apartado, tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1949.

A partir de 1.º de diciembre de 1949, a la vista de la lana adquirida y movilizada y del ritmo alcanzado en las contrataciones de lana y operaciones de industrialización subsiguientes, queda autorizado al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pa-

ra proceder por sí, si así lo aconsejan las circunstancias, a la recogida de todas las cantidades de lana que en aquella fecha se encontraran en el campo pendientes aún de contratación.

4.º Los precios base para un kilogramo de lana en sucio, a partir de la publicación de esta Orden, serán los que a continuación se expresan:

PRECIO DE LA LANA EN SUCIO SEGUN CLASES Y TIPOS

BLANCAS			NEGRAS		
Tipo	Rendimiento	Pesetas Kg.	Tipo	Rendimiento	Pesetas Kg.
I. Trashumante...	36 %	15'85	IX. Fina.....	40 %	14'10
II. Barros.....	35 %	13'65	X. Entrefina fina..	40 %	11'40
III. Carda o Córdoba.....	34 %	12'65	XI. Entrefina corriente.....	40 %	9'50
IV. Entrefina fina..	39 %	12'50	XII. Entrefina ordinaria.....	42 %	8'55
V. Entrefina corriente.....	40 %	10'60	XIII. Basta.....	49 %	8'35
VI. Entrefina ordinaria.....	45 %	11'70	XIV. Churra.....	49 %	7'85
VII. Basta.....	49 %	10'00			
VIII. Churra.....	49 %	9'65			

5.º En los casos de mayor o menor rendimiento del considerado como tipo en el apartado anterior, se aplicará el precio por kilogramo de lana que se expresa en el cuadro que como anexo se insertó al final de la Orden conjunta de estos Ministerios de fecha 12 de mayo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 137).

Cuando sobre el rendimiento aplicable a cada partida no exista conformidad entre comprador y vendedor, se someterá la discrepancia al juicio conjunto del Jefe del Servicio de Ganadería y del Jefe de la Delegación de Industria de la provincia correspondiente, quienes, de común acuerdo, resolverán dictaminando sobre el rendimiento que debe aplicarse a la partida en litigio. Si dicho acuerdo no se lograra, se elevará lo actuado al Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura, cuyo fallo será inapelable.

6.º Todas las lanas, ya sean su-

cias, en tránsito para lavado o lavadas, necesitarán para su circulación el amparo de la guía o guías de circulación, modelo único especial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, que serán expedidas por dicho Servicio a través de sus Delegaciones Provinciales.

Para la obtención de la guía o guías de circulación será preciso la presentación de un duplicado del documento de compra, formalizado con arreglo al modelo oficial establecido por el expresado Servicio.

7.º Todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas de sus rebaños en el corte de la campaña 1949-1950, que se inicia, debiendo también declarar simultáneamente las que tengan pendientes de venta procedentes de la Campaña o campañas anteriores.

Por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaría General de Abastecimientos y Trans-

portes, se dictarán las medidas oportunas para reglamentar, en tiempo y forma, la declaración del corte de lana y recogida y resumen de los datos estadísticos referentes a la misma, quedando facultado para nombrar Juntas municipales que estarán constituidas por el Alcalde como Presidente; el Veterinario del partido o localidad, como Vocal ejecutor; el Presidente de la Hermandad de Ganaderos, como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta.

8.º Las lanas merinas de tipos trashumantes y barros, así como las entrefinas finas que por sus especiales características de uniformidad, resistencia y rendimiento en metros de hilado merezcan clasificación especial, podrán tener una sobreestimación.

Los ganaderos que poseyendo lana de los tipos antes expresados consideren que éstas pueden ser sobreestimadas tendrán opción a solicitar la mencionada sobreestimación, lo que llevarán a efecto por el siguiente procedimiento:

Los ganaderos que hayan obtenido la declaración de sobreestimable para la lana de sus ganados en la pasada campaña 1948-1949 solicitarán se renueve dicha clasificación para su lana en la campaña 1949-1950, mediante escrito dirigido a la Jefatura del Servicio de Carnes Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Para solicitar nueva inclusión en el censo de lana sobreestimable, la petición a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura.

En ambos casos, los ganaderos harán dicha petición, escrita, al Vocal ejecutor de la Junta municipal, correspondiente a su localidad. El mencionado funcionario se personará en el lugar de almacenamiento donde radique la lana de que se trate, con objeto de reconocer la lana y hacer, en su caso, la oportuna toma de muestras.

Para la lana ya declarada sobreestimable en la campaña anterior, bastará con que el Veterinario, Vocal ejecutor, informe sobre las condiciones de la misma, garantizando no haber sufrido enfermedades o accidentes que la priven de su calidad de sobreestimable.

Para las nuevas peticiones de sobreestimación, el Vocal ejecutor estudiará con arreglo a su leal saber y entender, a homogeneidad de la pila o partida y extraerá de ella, según lo aconsejen las circunstancias, un determinado número de vellones que representen al colectivo. Como norma general tomará un vellón de la parte baja, un vellón de la parte media y central y un vellón de la parte superior de la pila, de los que extraerá 300 gramos en total, como muestra final que represente la partida.

Esta toma de muestra se llevará a cabo en la misma forma en todos los locales donde radique la partida.

Verificada la toma de muestra se remitirán en envase precintado al Sindicato Nacional de Ganadería. Los mencionados envases irán debidamente rotulados y con una con tamarca que sirva de referencia al oficio de remisión. La Comisión arbitral que a continuación se menciona procederá al examen y estudio de las muestras, verificando, si

así lo estima conveniente, el análisis de las mismas para emitir el ulterior dictamen.

La citada Comisión Arbitral estará constituida por un representante del Ministerio de Agricultura y otro del Ministerio de Industria y Comercio, y en caso de discrepancia entre los dos representantes, resolverá el Director general de Ganadería, cuyo fallo será inapelable.

En el caso de que las mencionadas lanas se admitan para sobreestimación, ésta se regirá por las normas que serán dictadas oportunamente.

Si el dictamen de la Comisión Arbitral fuese desfavorable a la sobreestimación, se comunicará el fallo al interesado y al Veterinario Vocal ejecutor, para que pueda procederse a la venta en régimen normal.

El Veterinario Vocal ejecutor vigilará la permanencia intacta de las pilas cuyas muestras hayan sido remitidas para dictamen a la Comisión Arbitral, a cuyo efecto tomará las medidas que crea pertinentes, dando cuenta de las alteraciones que pudiera observar, en su caso, al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Si surgiera alguna duda para la renovación del carácter de sobreestimable para la presente campaña, en lanas que ya lo fueron en la anterior, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados enviará lo actuado, con su informe, a la Comisión Arbitral y Dirección General de Ganadería, para su resolución en justicia.

9.º Todo ganadero tendrá opción a enviar su lana directamente a los lavaderos en una cuantía que no será, en ningún caso inferior a 3.000 kilogramos, pudiendo agruparse varios ganaderos para cubrir la mencionada cantidad mínima.

Para la circulación de esta lana desde origen a lavadero será precisa también la guía de circulación citada en el apartado sexto de esta Orden, a cuyo efecto los ganaderos la solicitarán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en las Delegaciones Provinciales mediante el impreso que el mencionado Servicio tiene establecido.

En los lavaderos de lana actuará un Inspector nombrado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. El Inspector de lavadero llevará cuenta y razón de todas las entradas y salidas de lana, comprobará los rendimientos que se obtengan y tomará nota de cuantos datos sean necesarios para el perfecto control en los mencionados lavaderos.

10. Los suministros a las Intendencias Generales de Ejército, Marina y Aire, así como los de las diversas Corporaciones armadas y Frente de Juventudes, se ajustarán a las siguientes condiciones:

Los industriales que demuestren fehacientemente ser adjudicatarios de una determinada labor con destino a las atenciones expresadas solicitarán del Servicio de Carnes Cueros y Derivados autorización para la compra suplementaria de la materia prima correspondiente, bien entendido que dichas autorizaciones suplementarias, sumadas a las compras normales realizadas dentro del tope del 40 por 100 de cupo teórico que se fija por la presente Orden, no podrán rebasar en ningún caso el 100 por 100 de dicho cupo teórico, norma ésta que deberán tener en cuenta los industriales a efectos de no adquirir compromi-

dos de fabricación que excedan a este límite.

11. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio podrá ordenar el cumplimiento de suministros de artículos manufacturados para atenciones oficiales o de interés nacional que estime convenientes con cargo a los cupos normales de materia prima que correspondan a los distintos industriales.

12. Los precios máximos que regirán para las lanas lavadas serán los siguientes.

Blancas

TIPO	Ptas. Kg.
1.ª Trashumante..	58'20
2.ª Idem.....	45'40
3.ª Idem.....	30'30
1.ª Barros.....	52'90
2.ª Idem.....	43'25
3.ª Idem.....	28'85
1.ª Carda o Córdoba.....	50'25
2.ª Idem ídem.....	41'10
3.ª Idem ídem.....	27'40
1.ª Entrefina fina.....	47'60
1.ª Entrefina (pelo).....	37'70
2.ª Idem fina.....	27'40
3.ª Entrefina fina.....	26'60
1.ª Entrefina corriente.....	42'70
2.ª Entrefina ídem.....	27'40
3.ª Entrefina ídem.....	26'00
1.ª Entrefina ordinaria.....	40'45
2.ª Idem ídem.....	27'40
3.ª Idem ídem.....	26'00
Basta.....	26'15
Churra.....	25'45

Negras

TIPO	Ptas. Kg.
1.ª Fina.....	45'75
2.ª Idem.....	37'60
3.ª Idem.....	26'80
1.ª Entrefina fina.....	40'95
2.ª Idem ídem.....	28'70
3.ª Idem ídem.....	24'55
1.ª Idem corriente.....	36'85
2.ª Idem ídem.....	25'85
3.ª Idem ídem.....	23'35
1.ª Idem ordinaria.....	31'35
2.ª Idem ídem.....	24'55
3.ª Idem ídem.....	23'35
Basta.....	22'70
Churra.....	21'50

fibras que se establecieron en el artículo 20 de la Orden conjunta de estos Ministerios de 30 de mayo de 1947, así como también el contenido de los artículos 21, 22 y 23 de dicha Orden.

15. El incumplimiento y negligencia de lo dispuesto por la presente Orden, será sancionado con arreglo a las Leyes vigentes en materia de tasas y desobediencia a las órdenes del Gobierno.

16. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias que pudiesen precisarse para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto

en la presente Orden, que empiezan a regir a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a la misma.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1949.

SUANZES

Ilmos. Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.969

Fijado por resolución de 30 de abril de 1949, el horario que ha de regir para el comercio de esta provincia a partir de 1.º de mayo, teniendo en cuenta que el horario debe regir para las Peluquerías y establecimientos de higiene, baños públicos etc., no debe ser el mismo que el fijado para el comercio que en los días laborables el personal ocupado en éste pueda utilizar los servicios de aseo de los establecimientos mencionados.

Esta Delegación de Trabajo acuerda: Fijar el siguiente horario de trabajo para las Peluquerías y establecimientos de higiene:

Mañana de 10 a 14.

Tarde, de 17 a 21.

Córdoba 3 de mayo de 1949.
Delegado de Trabajo, Juan Martínez.

Núm. 1.970

Visto escrito presentado por Delegación Provincial de Sindicatos en solicitud de fijación de nuevo horario de trabajo para el comercio.

Considerando: Que es procedente fijar el horario de trabajo en el comercio a tenor de las circunstancias de adelanto de una hora acordada en Consejo de Ministros y existencia de restricciones de energía eléctrica, teniendo asimismo en cuenta el clima de la provincia.

Esta Delegación de Trabajo acuerda: Que a partir del día 1.º de mayo del año en curso y tanto para el capital como para la provincia de todo el Comercio el siguiente horario de trabajo:

Mañana, de 9'30 a 13'30.

Tarde, de 16'30 a 20'30.

Córdoba 30 de abril de 1949.
Delegado de Trabajo, Juan Martínez.

Ayuntamiento

PEDRO ABAD

Núm. 1.967

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta Villa Pedro Abad, hace saber: Que la Corporación Municipal tiene su Presidencia en sesión el

de abril anterior, acordó subastar en pública subasta la prestación del servicio de alumbrado público de este pueblo y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan, se presenten ante la Corporación Municipal, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulan.

Pedro Abad 14 de Mayo de 1949.
-El Alcalde, Firma ilegible.

GUADALCAZAR

Núm. 1.953

Don Antonio Morales Guerra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al Padrón Municipal de Habitantes, correspondiente al 31 de diciembre de 1948 y el estado resumen del mismo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalcazar 5 de mayo de 1949.
-El Alcalde, Antonio Morales.

CORDOBA

Núm. 1.954

Negociado de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, y lo resuelto por la Comisión Municipal Permanente en sesión del 25 de abril ppdo. se anuncia la aprobación en principio de un proyecto de alineación y rasante de la calle Toledo, así como que aludido estudio se halla expuesto al público en la Sección de Fomento de esta Secretaría Municipal, por el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que aquellos a quienes interese, puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 12 de mayo de 1949.
-El Alcalde, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 1.952

El Alcalde de Rute, hace saber:

Que aprobados los padrones para la exacción de Arbitrios sobre Alcantarillado; Inspección de Calderas, Motores, Transformadores etc; Desagüe de Canales, Canalones y Bajantes; Ocupación de Subsuelo; Entrada de Carruajes en Edificios Particulares; Postes y Palomillas; Parada de Automóviles de Alquiler; Rodaje y Arrastre; Tránsito de Animales; Escaparates, Muestras y

Anuncios; Carruajes de Lujo y Solares sin edificar, para el año actual, se encuentran al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días que se contarán desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan ser examinados y aducir las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento

Rute 13 de mayo de 1949. - El Alcalde, Firma ilegible,

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.957

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobadas por esta Corporación Municipal las Cuentas del presupuesto de 1948 y las del Patrimonio municipal de dicho año, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días y ocho más para que durante el mismo puedan ser examinadas y entablar las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Duque, 15 de mayo de 1949. - Firma ilegible.

ESPEJO

Núm. 1.845

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de abril del corriente año, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley municipal vigente.

MES DE ABRIL

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 6

Preside el señor Alcalde don Antonio David Lucena Trenas; comienza a las diez y nueve horas, y se acuerda lo siguiente:

Aprobar el borrador del acta de la sesión del día 30 del pasado mes.

Quedar enterados de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y el Estado, acordándose su cumplimiento en aquello que afecte a este Municipio.

Se lee carta del Representante en Madrid, comunicando estar aprobado el expediente de liquidación del Cupo definitivo de Compensación del año 1947; y la favorable resolución del expediente de subvención por la construcción del Grupo Escolar «Cervantes», quedando enterados.

Se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Recaudador municipal don Francisco Palacios Casado, contra acuerdo de la Permanente del día 14 del pasado mes.

Aprobar la suscripción hecha, por la Alcaldía a la Revista «Siembra» de los Sindicatos Agrícolas Nacionales.

Aprobar varias cuentas y facturas corrientes, con cargo a sus respectivas consignaciones presupuestarias.

Se levanta la sesión a las veinte horas y quince minutos.

Sesión ordinaria del día 11

La preside el señor Alcalde don

Antonio David Lucena Trenas, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y del Estado, y de la correspondencia recibida, acordándose su cumplimiento.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Oficial Administrativo de tercera clase de este Ayuntamiento don Juan Sánchez de Murga Castro, y hacer donación a perpetuidad a sus familiares de la bovedilla del Cementerio municipal que guarda sus restos, eximiéndole de todo pago de derecho.

Se levanta la sesión a las diez y nueve horas treinta minutos.

Sesión ordinaria del día 18

La preside el señor Alcalde don Antonio David Lucena Trenas; dá comienzo a las diez y nueve horas, y se acuerda lo siguiente:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la provincia y del Estado, acordándose se cumplimenten aquellas disposiciones que afecten al Municipio.

Denegar la petición de don Francisco Serrano Serrano, de ser dado de baja en el Padrón de vecinos, por no llenar los requisitos que para ello exige el Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre población y términos municipales.

Aprobar la cuenta del primer trimestre del año en curso, que rinde el Representante del Ayuntamiento en Córdoba.

No tratar de la aprobación de la reclificación anual del Padrón de habitantes por no haber transcurrido aun el plazo de exposición al público para oír reclamaciones.

Conceder una moratoria general para el pago en vía ejecutiva de los impuestos y exacciones municipales, en atención a la difícil y caótica situación económica porque atraviesa la mayoría de esta población en los momentos actuales.

Aprobar varias cuentas y facturas corrientes con cargo a sus respectivas consignaciones del Presupuesto.

Se levanta la sesión a las diez y nueve horas y treinta y cinco minutos.

Sesión ordinaria del día 25

La preside el señor Alcalde don Antonio David Lucena Trenas; dá comienzo a las diez y nueve horas, y se acuerda lo siguiente:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la provincia y del Estado, acordándose se cumplimenten aquellas disposiciones que afecten al Ayuntamiento.

Que pase a informe del señor Secretario y dictamen de la Comisión de Gobierno y Personal, la nueva instancia presentada por el Recaudador don Francisco Palacios Casado, abundando en la petición de sus anteriores instancias.

Aprobar la propuesta del Tribunal del Concurso-oposición celebrado el día 21 del corriente, para cubrir con carácter interino, la segunda plaza de Guardia nocturno o sereno, y nombrar para desempeñarla con tal carácter al Caballero Mutilado don Angel Díaz González, con

efectos administrativos desde el primero de mayo próximo, y por el tiempo que la plaza esté vacante, que no podrá ser mayor de seis meses, según lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939.

Aprobar varias cuentas y facturas corrientes, con cargo a sus respectivas consignaciones del Presupuesto.

Se levanta la sesión a las diez y nueve horas y cuarenta minutos.

Don Valentín Barrantes Sánchez, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Espejo, de la provincia de Córdoba.

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento durante el mes de abril del corriente año de 1949, han sido aprobados por dicha Comisión en su sesión ordinaria del día 4 de los corrientes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Espejo a 5 de mayo de 1949.—V. Barrantes.—Visto bueno: El Alcalde, Antonio D. Lucena.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.918

Yo, el Infrascrito Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 869-48, se ha practicado la siguiente tasación de costas, en cuyo juicio es inculpado Antonio Morales Muñoz.

Tasación de costas

Yo el infrascrito Secretario por orden de S. S. procedo a practicar la tasación o liquidación de responsabilidades civiles que afectan a este expediente en la siguiente forma.

Por los derechos de este juicio hasta sentencia, 10'80 pesetas.

Por ejecución de sentencia en su primer periodo, 12'20 pesetas.

Citaciones, 4'50 pesetas.

Derechos de Peritos, 8 pesetas.

Reintegro, 4'75 pesetas.

Total, 40'25 pesetas.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al denunciado, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Priego de Córdoba a 2 de abril de 1949.—Antonio Rosa.—Visto bueno: El Juez municipal R. Ruiz Amores.

Don Rafael Ruiz Amores y Linares, Juez municipal de esta ciudad.

Ruego y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de Antonio Morales Muñoz, hijo de Antonio y de Carmen, de 30 años de edad, natural de Algarinejo provincia de Granada, encartado en el juicio de faltas por hurto bajo el número 869-48, el que de ser co-

nocido lo pondrán a disposición de este Juzgado al objeto de cumplir diez días de arresto que le han sido impuestos en expresado juicio.

Priego de Córdoba 2 de abril de 1949.—R. Ruiz Amores.—El Secretario, Antonio Rosa.

Núm. 1.919

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.052-48, se ha practicado la siguiente tasación de costas; de cuyo juicio es inculcado Francisco Cordón Jiménez.

Tasación de costas

Yo el Infrascrito Secretario por orden de S. S. procedo a practicar la tasación o liquidación de responsabilidades civiles que afectan a este expediente, en la siguiente forma:

Por los derechos de este juicio hasta sentencia, 10'80 pesetas.

Por ejecución de sentencia en su primer período, 12'20 pesetas.

Citaciones, 4'50 pesetas.

Derechos de Peritos, 8 pesetas.

Reintegró, 4'75 pesetas.

Total 40'25 pesetas.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al denunciado, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Priego de Córdoba a 2 de marzo de 1949.—Antonio Rosa.—Visto bueno: El Juez municipal, R. Ruiz Amores.

Don Rafael Ruiz Amores y Linares, Juez municipal de esta ciudad.

Ruego y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de Francisco Cordón Jiménez, hijo de Bernabé y de Dolores, de 35 años de edad, natural de Zambra, provincia de Córdoba, encartado en el juicio de faltas por hurto bajo el número 1.052-48, el que de ser conocido lo pondrán a disposición de este Juzgado al objeto de cumplir 20 días de arresto que le han sido impuestos en expresado juicio.

Priego de Córdoba 2 de marzo de 1949.—R. Ruiz Amores.—El Secretario, Antonio Rosa.

Núm. 1.920

Yo el Infrascrito Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.084-48, se ha practicado la siguiente tasación de costas, del que es inculcado Antonio Mengibar Almirón.

Tasación de costas

Yo el infrascrito Secretario por orden de S. S. procedo a practicar la tasación o liquidación de responsabilidades civiles que afectan a este expediente, en la siguiente forma:

Por los derechos de este juicio hasta sentencia, 10'80 pesetas.

Por ejecución de sentencia en su primer período, 12'20 pesetas.

Citaciones, 4'50 pesetas.

Derechos de Peritos, 8 pesetas.

Reintegró, 4'75 pesetas.

Total 40'25 pesetas.

Y para que conste y remitir al Excmo Sr. Gobernador Civil de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al denuncia-

do, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Priego de Córdoba a 2 de abril de 1949.—Antonio Rosa.—Visto bueno: El Juez municipal, R. Ruiz Amores.

Don Rafael Ruiz-Amores y Linares, Juez municipal de esta ciudad.

Ruego y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de Antonio Mengibar Almirón, hijo de Juan y de Encarnación, de 28 años de edad, natural de Algarinejo provincia de Granada, encartado en el juicio de faltas por hurto bajo el número 1.084-48, el que de ser conocido lo pondrán a disposición de este Juzgado al objeto de cumplir 20 días de arresto que le han sido impuestos en expresado juicio.

Priego de Córdoba 2 de abril de 1949.—R. Ruiz Amores.—El Secretario, Antonio Rosa.

Núm. 1.921

Yo el Infrascrito Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 974-48, se ha practicado la siguiente tasación de costas, de cuyo juicio es inculcado Tomás Villén Castillo.

Tasación de costas

Yo el Infrascrito Secretario por orden de S. S. procedo a practicar la tasación o liquidación de responsabilidades civiles que afectan a este expediente, en la siguiente forma:

Por los derechos de este juicio hasta sentencia, 10'80 pesetas.

Por ejecución de sentencia en su primer período, 12'20 pesetas.

Citaciones, 4'75 pesetas.

Derechos de peritos, 8 pesetas.

Reintegró, 4'75 pesetas.

Total, 40'50 pesetas.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al denunciado expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Priego de Córdoba a 4 de abril de 1949.—Antonio Rosa.—Visto bueno: El Juez municipal, R. Ruiz Amores.

Don Rafael Ruiz Amores y Linares, Juez municipal de esta ciudad.

Ruego y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de Tomás Villén Castillo, hijo de Hilario y de Concepción, de 22 años de edad, natural de Castillo Locubín, provincia de Jaén, encartado en el juicio de faltas por hurto bajo el número 974-48, el que de ser conocido lo pondrán a disposición de este Juzgado al objeto de cumplir 30 días de arresto que le han sido impuestos en expresado juicio.

Priego de Córdoba a 4 de abril de 1949.—R. Ruiz Amores.—El Secretario, Antonio Rosa.

Núm. 1.922

Yo el Infrascrito Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 966-48, se ha practicado la siguiente tasación de costas, de cuyo juicio es inculcado Tomás Villén Castillo.

Tasación de costas

Yo el infrascrito Secretario por orden de S. S. procedo a practicar

la tasación o liquidación de responsabilidades civiles que afectan a este expediente, en la siguiente forma:

Por los derechos de este juicio hasta sentencia, 10'80 pesetas.

Por ejecución de sentencia en su primer período, 12'20 pesetas.

Citaciones, 4'50 pesetas.

Derechos de peritos, 8 pesetas.

Reintegró, 4'75 pesetas.

Total, 40'25 pesetas.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al denunciado, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Priego de Córdoba a 4 de abril de 1949.—Antonio Rosa.—Visto bueno: El Juez municipal, R. Ruiz Amores.

Don Rafael Ruiz Amores y Linares, Juez municipal de esta ciudad.

Ruego y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de Tomás Villén Castillo, hijo de Hilario y de Concepción, de 22 años de edad, natural de Castillo Locubín, provincia de Jaén, encartado en el juicio de faltas por hurto bajo el número 966-48, el que de ser conocido lo pondrán a disposición de este Juzgado al objeto de cumplir 30 días de arresto, que le han sido impuestos en expresado juicio.

Priego de Córdoba 4 de abril de 1949.—R. Ruiz Amores.—El Secretario, Antonio Rosa.

CORDOBA

Núm. 1.926

Por el presente, se cita y emplaza a Araceli Prieto Benjumea, de 23 años, soltera, hija de Juan Manuel y Manuelá, natural de esta capital y que residió últimamente en la calle Puerta Nueva, número 18 y hoy de ignorado domicilio y paradero, para que en el plazo de ocho días a contar de la presente publicación en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado municipal número dos, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, a prestar declaración en el expediente juicio de faltas número 441 del corriente año, seguido por lesiones causadas entre Josefa García González y la citada.

Dado en Córdoba a 7 de mayo de 1949.—El Secretario, R. Pesquero.—Visto bueno: El Juez municipal, Firma ilegible.

ALMEDINILLA

Núm. 1.936

Oédula de citación

El señor Juez de Paz de esta villa, por providencia del día de hoy cita al ignorado perjudicado, de 40 kilos de matz, intervenidos por los Guardas de la Hermandad, al denunciado Antonio Calmaestra Muñoz, para que concurre a la celebración del correspondiente juicio de faltas el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Franco, 17, el próximo día 31 de mayo próximo y hora de las trece, haciéndole al mismo tiempo el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por así tenerlo acordado dicho señor Juez en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado con el número 368/48.

Almedinilla a 25 de abril de 1949.—El Secretario, Antonio Pérez.

BAENA

Núm. 1.937

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, según el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Blas Aguayo Jiménez, hijo de Manuel y Francisca, de 53 años de edad de estado casado, natural de Castillo Locubín, partido de Alcalá la Real, provincia de Jaén, vecino que fué de Baena, calle de Tinte, de oficio campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca a responder en causa que contra el mismo se instruye, bajo el número 115 de 1947, por el delito de hurto, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado a la Cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Baena a 9 de mayo de 1949.—Diego Palacios.—El Secretario, Antonio Jiménez.

Núm. 1.938

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, según el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Bartolomé Alarcón Checa: (a) El Lolo, hijo de Fernando y Amalia, de 38 años de edad, soltero, natural de Vilchez, partido de Linares, provincia de Jaén, vecino que fué de Arjona, calle Conde Antellón, 95, de oficio Colchonero; Cayetano García Martínez, (a) El Platero, hijo de Cayetano y María, de 34 años, casado, natural de Begijar, partido de Baeza, provincia de Jaén, vecino que fué de Jaén, calle Travesía de Zumbacarros, número 8, de oficio Platero, y a Diego Santillana Martínez, de 36 años, casado, natural de Infantes, provincial de Ciudad Real, vecino que fué de Infantes, calle Tejerías, 2 y de oficio jornalero, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Córdoba y Jaén, comparezcan a responder en la causa que contra los mismos se instruye, bajo el número 43 de 1946, por el delito de robo caballerías, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca captura y conducción de referidos procesados a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Baena a 5 de mayo de 1949.—Diego Palacios.—El Secretario, A. Jiménez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA